CG-A-44/26

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2026-2027 EN AGUASCALIENTES.

1.

Reunidas en sesión extraordinaria, en la sede[1] del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes[2], las personas integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes[3], previa convocatoria de su presidencia y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

2.

I. En sesión ordinaria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral[4] emitió el acuerdo identificado con la clave INE/CG825/2022 "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN MATERIA DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), ASÍ COMO A SU ANEXO 13 RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS DEL PREP Y AL ANEXO 18.5 REFERENTE A LA ESTRUCTURA DE LOS ARCHIVOS CSV PARA EL TRATAMIENTO DE LA BASE DE DATOS RELATIVA AL PREP"

3.

II. En fecha nueve de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES", identificado con la clave alfanumérica CG-A-24/26, por medio del cual designó a la ciudadana Claudia Gabriela Elizabeth Velázquez Cruz como titular

[1] A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, fracciones IV y V y 4° numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
[2] En adelante, "Instituto".
[3] En adelante, "Consejo General".
[4] En adelante, "INE".

de la Coordinación de Informática del Instituto, con efectos a partir del dieciséis de julio de dos mil veintiséis.

4.

III. En sesión ordinaria de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintiséis, el Consejo General emitió el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2026-2027 EN AGUASCALIENTES, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE SU SECRETARÍA OPERATIVA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES." identificado con la clave alfanumérica CG-A-37/26, mediante el cual se modificaron las atribuciones de la referida Comisión a efecto de incorporar aquellas relacionadas con el PREP y se aprobó la sustitución de su Secretaría Operativa, quedando de la siguiente manera:

Presidencia	Consejero Electoral, Fidel Moisés Cazarín Caloca
Secretaría	Consejera Electoral, Hilda Yolanda Hermosillo Hernández
Vocalía	Consejero Electoral, Víctor Miguel Dávila Leal
Secretaría Operativa	Coordinadora de Informática, Claudia Gabriela Elizabeth Velázquez Cruz

5.

IV. En sesión ordinaria de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintiséis, el Consejo General emitió el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL RATIFICA A LA COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA COMO LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2026-2027 EN AGUASCALIENTES" identificado con la clave alfanumérica CG-A-38/26, mediante el cual

ratificó a la Coordinación de Informática, cuya titular es Claudia Gabriela Elizabeth Velázquez Cruz como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP para el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes.

6.

V. Los días nueve y veintidós de septiembre de dos mil veintiséis, la consejera presidenta del Consejo General, envió invitación mediante oficios con números IEE/P/1079/2026, IEE/P/1080/2026, IEE/P/1081/2026, IEE/P/1082/2026, IEE/P/1083/2026, y IEE/P/1198/2026 a las Instituciones: Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial; Universidad Panamericana Campus Aguascalientes; Centro de Investigación y Docencia Económicas; Instituto Tecnológico de Aguascalientes, así como al Instituto Tecnológico El Llano Aguascalientes y la Universidad Autónoma de Aguascalientes, respectivamente, invitándolas a postular a una persona de cada institución para participar como integrante del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares[5], para el próximo Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes, siempre que reúnan la experiencia y cumplan los requisitos que indica el numeral 1 del artículo 341 del Reglamento de Elecciones del INE.

7.

VI. En fecha diez de septiembre de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebró sesión extraordinaria mediante la cual declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Federal 2026-2027.

8.

VII. En fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis, el Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial presentó como propuesta a Daniela Alejandra Moctezuma Ochoa, y el Instituto Tecnológico de Aguascalientes presentó como propuesta a Alexis Reyes Gómez; el veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis, la Universidad Panamericana, campus Aguascalientes, presentó como propuestas a Alberto López Alanis y María Teresa Orvañanos Guerrero; el veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis, el Centro de Investigación y Docencia Económicas dio respuesta a la invitación formulada por este Instituto, sin presentar propuesta de persona para integrar el referido Comité, toda vez que actualmente no disponen del personal académico especializado en las disciplinas requeridas; el veinticuatro de septiembre de dos mil

[5] En lo sucesivo, “COTAPREP”.

veintiséis, el Instituto Tecnológico El Llano Aguascalientes presentó como propuesta a Enrique Luna Ramírez; y el diecinueve de octubre de dos mil veintiséis, la Universidad Autónoma de Aguascalientes presentó como propuesta a la Dra. Brisa Herminia Campos Aceves. Las instituciones que formularon propuestas remitieron la documentación correspondiente para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 341 del Reglamento de Elecciones del INE.

9.

VIII. En fechas veinticinco de septiembre y veinte de octubre de dos mil veintiséis, la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 341, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, realizó la validación del cumplimiento de los requisitos de las personas propuestas para integrar el COTAPREP para el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes, elaborando para tal efecto la **"VALORACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA INTEGRAR EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2026-2027 EN AGUASCALIENTES".**

10.

IX. El día veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis, se compartió vía correo electrónico, a la totalidad de consejerías, y los integrantes de la Comisión Permanente de Tecnologías e innovación, las propuestas de perfiles para la integración del COTAPREP para su análisis, mismas que fueron revisadas y discutidas en la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Tecnologías e Innovación de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiséis.

11.

X. En fecha seis de octubre de dos mil veintiséis, se remitió a la Mtra. María Fernanda Romo Gaxiola, titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, el proyecto de acuerdo con el que se pretende aprobar la integración del COTAPREP, para el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes, incluidos los perfiles de las personas postuladas, con el objetivo de que el INE brindara asesoría y emitiera la opinión y las recomendaciones correspondientes, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 339 numeral

1 inciso c) y numeral 2, en relación con el Lineamiento 33, del Anexo 13, ambos del Reglamento de Elecciones del INE.

12.

XI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, celebrada en fecha nueve de octubre de dos mil veintiséis, fue declarado el inicio del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes, en el que se renovarán la Gubernatura, las Diputaciones y Ayuntamientos del estado.

13.

XII. En fecha doce de octubre de dos mil veintiséis, fue recibido en el SIVOPLE el oficio identificado con la clave **INE/UTSI/2699/2026** firmado electrónicamente por el maestro José Alberto Pérez de Acha, en su carácter de Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, a través del cual envió las observaciones al proyecto de acuerdo con el que se pretende aprobar la integración del COTAPREP, para el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes.

14.

XIII. En fecha quince de octubre de dos mil veintiséis, mediante oficio identificado con la clave **INE/UTSI/2834/2026**, el titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral reiteró a los Organismos Públicos Locales la importancia de que el procedimiento para la determinación de los perfiles que integren sus COTAPREP se realice con perspectiva de género y bajo el principio de paridad; asimismo, con el propósito de fortalecer su integración, puso a consideración el perfil denominado **"Especialista en Seguridad Informática COTAPREP"**, orientado a incorporar conocimientos y experiencia específicos en seguridad informática y ciberseguridad dentro del componente de tecnologías de la información y comunicaciones, con la finalidad de fortalecer el análisis técnico de riesgos, controles, vulnerabilidades, mecanismos de protección, continuidad operativa y ciberresiliencia asociados al PREP.

15.

XIV. En fecha veinte de octubre de dos mil veintiséis, se remitió a la Mtra. María Fernanda Romo Gaxiola, titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, un nuevo proyecto de acuerdo con el que se pretende aprobar la integración del COTAPREP, para

el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes, en el que fueron atendidas las observaciones formuladas mediante el oficio INE/UTSI/2699/2026 a efecto de que dicho Instituto continuara con la asesoría, opinión y recomendaciones correspondientes.

16.

XV. En fecha treinta de octubre de dos mil veintiséis, mediante oficio identificado con la clave **SYC/0434/2026**, el Jefe del Departamento de Sistemas y Computación del Instituto Tecnológico de Aguascalientes, en respuesta al diverso **IEE/P/1082/2026**, propuso al Ing. Ricardo Emmanuel Reyes Acosta para participar en el procedimiento de integración del COTAPREP, señalando que cuenta con título de Ingeniero en Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como con conocimientos que pueden contribuir a los trabajos del referido Comité.

17.

XVI. En fecha tres de noviembre de dos mil veintiséis, la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, y atendiendo a la sugerencia puesta a consideración mediante el oficio señalado en el Resultando XIII y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 341, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, realizó la revisión de la documentación correspondiente al **Ing. Ricardo Emmanuel Reyes Acosta** y validó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

C O N S I D E R A N D O S

18.

PRIMERO. <u>Naturaleza del Instituto</u>. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[6]; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[7]; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes[8]; y 66, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes[9]; artículo 3°, numeral 1 del Reglamento Interior, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad

[6] En lo sucesivo, "CPEUM".
[7] Subsecuentemente, "LGIPE".
[8] En adelante, Constitución Local.
[9] En lo subsecuente, Código Electoral.

jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

19.

SEGUNDO. Órgano superior de dirección y de decisión electoral en el estado. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local; 69, párrafo primero del Código Electoral y 6º del Reglamento Interior, se advierte que el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera permanente; el cual, actualmente está integrado por una consejería titular que ostenta la presidencia y seis consejerías electorales con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas; quienes en tal supuesto concurren a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

20.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo tercero transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y del artículo 5°, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

21.

TERCERO. Inicio del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 del Código Electoral, el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes dio inicio con la sesión extraordinaria de fecha nueve de octubre de dos mil veintiséis de este Consejo General.

22.

CUARTO. Aplicación del Reglamento de Elecciones del INE. De conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE, corresponde a los organismos públicos locales electorales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y a la referida Ley, establezca el INE y las demás que determine la propia LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente. Por lo anterior, es obligación del Instituto aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos emitidos por el INE.

23.

QUINTO. Conceptualización del PREP y del COTAPREP. Que, en razón a la materia en que versa el presente acuerdo es conveniente proporcionar la definición de tales conceptos, los cuales precisan lo siguiente:

24.

PREP. Que, los artículos 219, primer párrafo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 168, primer párrafo del Código Electoral señalan que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, el cual se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios que para efecto emita el INE.

25.

COTAPREP. Que, los artículos 340, numerales 1 y 2, y 342, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del INE, establecen que el COTAPREP es el Comité Técnico Asesor encargado de brindar asesoría técnica en materia del PREP, cuyos integrantes serán designados por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección que corresponda. Tratándose de los Organismos Públicos Locales, dicho Comité se conformará por un mínimo de tres y un máximo de cinco integrantes, quienes serán auxiliados por la persona titular de la instancia interna responsable de coordinar el diseño, implementación y operación del PREP, quien fungirá como Secretaría Técnica. Asimismo, el COTAPREP tendrá, entre otras atribuciones, realizar análisis, estudios y propuestas para el desarrollo y optimización del PREP; asesorar los trabajos propios del Programa en las materias previstas por el Reglamento de Elecciones

del INE; así como asesorar y dar seguimiento al diseño, implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP.

26.

SEXTO. Bases para el establecimiento por parte del INE de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados electorales preliminares y su obligatoriedad. Que, el artículo 41, en su Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, en correlación con los artículos 32 numeral 1, inciso a), fracción V, 104, numeral 1, incisos a) y k) y 305, numeral 4 de la LGIPE, establecen que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establece la CPEUM y las leyes aplicables, entre otras atribuciones, lo relativo a emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares a los que se sujetarán los organismos públicos locales electorales.

27.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la Base V, del artículo 41 de la CPEUM, señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución federal, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la Base V del referido artículo 41 de la norma suprema en México; de igual manera, el artículo 104 en su inciso k) de la LGIPE, refiere que, corresponde a los organismos públicos locales implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad de conformidad a las disposiciones legales emitidas por el INE; a su vez el artículo 338, numerales 1 y 2 inciso b) fracciones I, II y III, del Reglamento de Elecciones del INE, establece que, los organismos públicos locales, en el ámbito de sus atribuciones legales, son responsables directos de supervisar la implementación y operación del PREP.

28.

Por lo anterior, el Instituto, al ser el responsable directo de organizar las elecciones en la entidad, tiene encomendado coordinar y supervisar la implementación y operación del PREP por tratarse de una elección en la que se renovarán la Gubernatura, las Diputaciones y Ayuntamientos del estado, debiendo observar las directrices que para tal efecto emita el INE, siendo en este caso el Reglamento de Elecciones de tal Instituto, así como sus anexos respectivos.

29.

SÉPTIMO. Competencia para la creación del COTAPREP. Los artículos 339, numeral 1, inciso c) y 340 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del INE, así como la fila 4, del Lineamiento 33 del Anexo

13 del Reglamento de Elecciones del INE, establecen que, cada organismo público local electoral, en el ámbito de su competencia y considerando la elección de que se trate, deberá acordar la creación del COTAPREP, integrándose por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, que serán auxiliados por la o el titular de la instancia interna responsable de coordinar el diseño, implementación y operación del PREP, quien fungirá como titular de la secretaría técnica; asimismo, en el acuerdo mediante el cual se crea el COTAPREP se determinarán por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia, las personas que lo integran y su Secretaría Técnica, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el Reglamento de Elecciones del INE norme al respecto.

30.

En ese orden de ideas, según lo dispuesto por los artículos 339, numeral 1, inciso c) y 340 numeral 2, del Reglamento de Elecciones del INE la titular de la secretaria técnica del COTAPREP es la L.I. Claudia Gabriela Elizabeth Velázquez Cruz, titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP.

31.

Por los fundamentos antes vertidos y de conformidad con el artículo 75, fracción XX del Código Electoral, este Consejo General tiene la facultad de dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el referido cuerpo normativo, sometiendo por tanto a su consideración, la integración del COTAPREP para el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes, resaltando que el mismo se presenta para aprobación en tiempo y forma, toda vez que fue enviado previamente al INE en los términos establecidos en el artículo 339, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones, en relación con lo establecido en la tabla contenida en el Lineamiento 33, del Anexo 13, del referido Reglamento, al menos ocho meses antes del día de la jornada electoral a efecto de que, dicho Instituto brindará la asesoría y recomendaciones que se desprendieran del acuerdo de mérito, tal como se desglosa del Resultando X del presente acuerdo, cumpliendo con ello las disposiciones indicadas.

32.

Posteriormente, derivado de las observaciones y recomendaciones formuladas por el INE, el proyecto de acuerdo fue objeto de las actualizaciones correspondientes, mismas que fueron hechas del conocimiento de la autoridad nacional electoral, como se desprende del Resultando XIV del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los numerales 2 y 3 del artículo 339 del Reglamento de Elecciones del INE.

33.

OCTAVO. **Requisitos de las personas integrantes del COTAPREP.** En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 341 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, para ser integrante del COTAPREP, se considera que los requisitos idóneos que deberán cumplir las personas aspirantes son los siguientes:

34.

"Artículo 341.

1. Para ser integrante del COTAPREP, las personas aspirantes deberán cumplir, como mínimo, los requisitos siguientes:

a) Tener la ciudadanía mexicana y tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

b) Contar con título y/ o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como: estadística y/o ciencia de datos; tecnologías de la información y comunicaciones; investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;

c) No haber sido candidata o candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;

d) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;

e) No haber sido designada consejera o consejero electoral del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según corresponda, durante el Proceso Electoral en el que pretenda actuar;

f) No haberse desempeñado como integrante de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;

g) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con las personas involucradas en el diseño, implementación y operación del PREP; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del Instituto u OPL según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento.

h) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con las personas involucradas en la ejecución de la auditoría; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del Instituto u OPL, según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser integrante del COTAPREP.

i) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP; y

j) No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto o por los OPL, que interfiera en el ejercicio de sus atribuciones. Bajo ninguna circunstancia podrá ser integrante de algún Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos."

35.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 341 numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE, en fechas veinticinco de septiembre y veinte de octubre de dos mil veintiséis, la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, validó el cumplimiento de los requisitos de las personas integrantes propuestas del COTAPREP, tal como se indica en el Resultando VIII del presente acuerdo. Asimismo, atendiendo a la sugerencia puesta a consideración por parte del titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, la referida instancia interna realizó la revisión y validación correspondiente al perfil del Ing. Ricardo Emmanuel Reyes Acosta, conforme se precisa en el Resultando XVI del presente acuerdo, actualizando para tal efecto la "**VALORACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA INTEGRAR EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2026-2027 EN AGUASCALIENTES**", en el que se incluye la documentación comprobatoria con la que acreditan el cumplimiento de los requisitos para ser integrante del COTAPREP

y las síntesis curriculares de las personas aspirantes, así como los escritos mediante los cuales cada una de las personas aceptaron la invitación que les fuera extendida por este Instituto, para integrar dicho Comité.

36.

NOVENO. <u>Designación de las personas integrantes del COTAPREP.</u> Por lo anterior, una vez que la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP verificó y analizó la documentación de quienes fueron propuestos y propuestas como aspirantes para integrar el COTAPREP, advirtió que cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 341 numerales 1 y del 3 al 5 del Reglamento de Elecciones del INE, además de que, cuentan con perspectivas multidisciplinarias distintas que se complementan para fortalecer la asesoría que deben brindar en materia del PREP, procurándose además que el mismo fuera integrado de manera paritaria y con ello impulsar y permitir un mayor acceso a los cargos involucrados con la función electoral por parte de las mujeres.

37.

Asimismo, derivado de la recomendación formulada por la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE mediante oficio INE/UTSI/2834/2026, se valoró la incorporación de un perfil con conocimientos y experiencia específicos en seguridad informática y ciberseguridad, dentro del componente de tecnologías de la información y comunicaciones. En ese contexto, fue analizada la documentación correspondiente al Ing. Ricardo Emmanuel Reyes Acosta y, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previstos por el artículo 341 del Reglamento de Elecciones del INE, se determinó que para el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes serán cinco personas, siendo las siguientes:

1) Daniela Alejandra Moctezuma Ochoa
2) Alexis Reyes Gómez
3) María Teresa Orvañanos Guerrero
4) Brisa Herminia Campos Aceves
5) Ricardo Emmanuel Reyes Acosta

38.

DÉCIMO. <u>Vigencia y funciones del COTAPREP</u>. Que, según lo dispuesto en el inciso c), del numeral 1 del multirreferido artículo 339 del Reglamento de Elecciones, en el acuerdo en que se apruebe la integración del COTAPREP, se deberá de determinar, entre otros, su vigencia, funciones y atribuciones, y cualquier otro aspecto necesario para su adecuado funcionamiento.

39.

En ese orden de ideas, el COTAPREP tendrá una vigencia desde el momento de la aprobación de su integración hasta el treinta de junio del año dos mil veintisiete. Aunado a lo anterior, el COTAPREP tendrá las atribuciones contenidas en el artículo 342 del Reglamento de Elecciones del INE, así como las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo dispuesto por la LGIPE, el Reglamento de Elecciones del INE, sus anexos y demás normatividad aplicable.

40.

UNDÉCIMO. <u>Atribuciones del COTAPREP en sus sesiones y reuniones de trabajo.</u> Que, el artículo 343 del Reglamento de Elecciones del INE, establece que, en las sesiones y reuniones de trabajo del COTAPREP, las personas miembros tendrán las siguientes atribuciones:

*"**Artículo 343**…*

***a)** De las y los integrantes:*

***I.** Asistir y participar con su opinión;*

***II.** Solicitar a la Secretaría Técnica la inclusión de asuntos en el orden del día;*

***III.** Apoyar a la Secretaría Técnica en el desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día;*

***IV.** Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden del día;*

***V.** Emitir su voto, y*

***VI**. Solicitar a la Secretaría Técnica someter a consideración la realización de alguna sesión extraordinaria.*

***b)** De la Secretaría Técnica:*

***I.** Moderar el desarrollo de las sesiones;*

***II.** Asistir con derecho a voz a las sesiones;*

III. *Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de los integrantes del Comité;*

IV. *Convocar a las sesiones; y*

V. *Fungir como enlace del Comité ante la Secretaría Ejecutiva o su homólogo en los OPL."*

41.

DUODÉCIMO. Sesión de instalación del COTAPREP. De acuerdo con el artículo 344, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, las personas miembros del COTAPREP deberán realizar una sesión de instalación, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días siguientes a su entrada en funciones o aprobación del acuerdo por el que se determina su integración. En dicha sesión deberá aprobarse el plan de trabajo y el calendario para las sesiones ordinarias y reuniones formales de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

42.

Asimismo, el numeral 3, del artículo referido en el párrafo que antecede señala que, a las sesiones del COTAPREP podrán acudir, en calidad de invitados con derecho a voz, las consejerías electorales del Consejo General, o quien les represente, así como del funcionariado de la autoridad administrativa electoral correspondiente y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos del COTAPREP.

43.

DECIMOTERCERO. Sesiones de las personas miembros del COTAPREP. En términos de lo señalado por el artículo 345 del Reglamento de Elecciones del INE, las sesiones de las personas miembros del COTAPREP podrán ser ordinarias y extraordinarias, las sesiones ordinarias serán previamente aprobadas y calendarizadas en el plan de trabajo, debiendo realizarse por lo menos una cada mes, a partir de la entrada en funciones del COTAPREP, y las extraordinarias serán aquellas convocadas por este, cuando lo estimen necesario sus integrantes o a petición de su Secretaría Técnica, sin que deban estar previamente calendarizadas.

44.

DECIMOCUARTO. <u>Temporalidad para la aprobación del COTAPREP</u>. Por todo lo anteriormente expuesto, resulta necesario que el Consejo General del Instituto emita el presente acuerdo en el que se apruebe la integración del referido COTAPREP, lo anterior dentro del término previsto por el Reglamento de Elecciones del INE, a saber, al menos siete meses antes del día de la jornada electoral, según lo establece en su artículo 339, numeral 1, inciso c) en relación con la tabla contenida en el Lineamiento 33, del Anexo 13, del referido Reglamento.

45.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 y Apartado C, párrafo primero, numeral 8, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98, numerales 1 y 2, 104, incisos a) y k), 219 primer párrafo, 305, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 338, numerales 1 y 2 inciso b) fracciones I, II y III y , 339, numeral 1, inciso c), 340 numerales 1 y 2, 341 numerales del 1 al 5, 342, 343, 344 y 345 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y Lineamiento 33, del Anexo 13 del referido Reglamento; 17, apartado B, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 64, 66, 75 fracción XX, 168, primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

A C U E R D O

46.

Primero. Este Consejo General resulta competente para emitir el presente acuerdo y su Anexo Único, en términos de los artículos 75 fracciones XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 6, numeral 2, y 7, numeral 1, fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; así como 339, numeral 1, inciso c), y 340, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

47.

Segundo. Este Consejo General aprueba la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes, con las personas profesionistas citadas en el Considerando NOVENO de este acuerdo, así como en su Anexo Único. De conformidad con lo establecido en los considerandos que integran el presente acuerdo, se deberá tomar protesta del cargo.

48.

Tercero. Notifíquese personalmente el presente acuerdo y su Anexo Único, a las personas ciudadanas, Daniela Alejandra Moctezuma Ochoa, Alexis Reyes Gómez, María Teresa Orvañanos Guerrero, Brisa Herminia Campos Aceves y Ricardo Emmanuel Reyes Acosta como integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes, remitiéndoles copia certificada de los mismos, lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, conforme a lo establecido por los artículos 318 y 320 fracción I del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

49.

Cuarto. Infórmese a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de la aprobación de este acuerdo, enviando copia de este y su Anexo Único a su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a fin de cumplir con lo establecido en la tabla contenida en el Lineamiento 33, del Anexo 13, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

50.

Quinto. Se tienen por notificados del presente acuerdo y su Anexo único los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral

de Aguascalientes y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

51.

Sexto. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su Anexo único, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo 1, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

52.

Séptimo. Infórmese por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento, enviando copia digitalizada del presente acuerdo.

53.

Octavo. El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

54.

Noveno. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, párrafo 2, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

55.

Décimo. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7 de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General, competencia del Tribunal

Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3, párrafo segundo, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

56.

El presente acuerdo fue emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veintiséis.-----

LA CONSEJERA PRESIDENTA	LA SECRETARIA EJECUTIVA
LIC. CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ GONZÁLEZ	**LIC. TANIA LIBERTAD SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.